



Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700177716, y

### RESULTANDO

**I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:**

**Modalidad preferente de entrega de información.**

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información.**

"Solicito que se me informe sobre los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados por organismos de la administración pública descentralizada con presupuesto ligado a la partida presupuestal 33903 y con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el nombre de los organismos que celebran estos contratos, las posiciones, puestos o categorías que están contratados bajo esta modalidad y el costo individual y total de dichos contratos, incluyendo los contratos por tiempo determinado que se hayan vencido en el último año y los vigentes a la fecha de la solicitud, así como la descripción de cuantos contratos por tiempo determinado con la misma persona han sido renovados o que a la misma persona se le hayan otorgado diversos contratos de manera sucesiva por los últimos dos ejercicios" (sic)

**Otros datos para facilitar su localización**

"Dado que dichos contratos dependen de autorización por utilización de presupuesto federal, debe de ser información conocida por la secretaría de hacienda como órgano fiscalizador y por la Secretaría de la Función Pública como órgano de control y de revisión" (sic)

**II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.**

**III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0368/2016 de 15 de agosto de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en el año 2015 y a la fecha, en sus expedientes documentales relacionados con actividades relativas al seguimiento del comportamiento y evolución de las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en su archivo de trámite, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 38, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no localizó información alguna, por lo que es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por otro lado, la unidad administrativa indicó que si la contratación de servicios profesionales por honorarios realizada por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos estatales o municipales (organismos desconcentrados), con cargo a recursos federales, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la información y documentación sobre los procedimientos de contratación que, en su caso, se hayan llevado a cabo, es pública y se encuentra disponible en CompraNet, por lo tanto, los datos relevantes de los contratos, el nombre de los entes públicos que celebran estos contratos y el monto de dichos contratos, como los requiere el solicitante, los podrá consultar a través del vínculo electrónico <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, por lo que se recomienda realice la búsqueda conforme a lo siguiente:

En la versión de CompraNet 5.0 (años que señala el solicitante):

1. Ingresar al portal de CompraNet (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>)
2. Elegir la sección "CONTRATOS", opción "CompraNet", aquí podrá descargar en formato XLSX la información referente a los datos relevantes de los contratos reportados por las Unidades Compradoras en CompraNet del año 2015 y 2016 a la fecha en que se lleve a cabo la consulta, toda vez que el reporte se genera con la información al corte del día anterior al que se hace la consulta; la información se agrupa en archivos por año para facilitar la búsqueda y también agiliza la descarga de cada archivo.
3. Las columnas contenidas en cada archivo son:
  - a. Gobierno: Indica el tipo de gobierno APF: Administración Pública Federal, GE: Gobierno Estatal y GM: Gobierno Municipal.
  - b. Siglas: Son las letras iniciales del nombre de la Dependencia o Entidad
  - c. Dependencia: Nombre de la Dependencia, Entidad. Entidad Federativa o Municipio
  - d. Clave de Unidad Compradora: Caracteres identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet
  - e. Nombre de la UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet
  - f. Responsable: Nombre del responsable de la Unidad Compradora en CompraNet
  - g. Código del Expediente: Número identificador del expediente en CompraNet
  - h. Título Expediente: Título de identificación del expediente en CompraNet
  - i. Plantilla Expediente: indica la plantilla seleccionada por el operador de la Unidad Compradora al crear el Expediente y corresponde al tipo de contratación que se realiza
  - j. Número Procedimiento: Número identificador del procedimiento de contratación en CompraNet
  - k. Expediente Fecha de fallo: Fecha del acto de fallo
  - l. Fecha de Publicación de procedimiento: Fecha que se configura dentro del Procedimiento
  - m. Expediente Fecha de Apertura: Fecha que se configura en el Expediente para la Apertura de Proposiciones
  - n. Carácter: Indica el carácter del procedimiento (Nacional, Internacional Abierta e Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio)
  - o. Tipo contratación: Muestra el tipo de contratación (Adquisiciones incluye adquisiciones, arrendamientos y servicios, u Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas)
  - p. Tipo de Procedimiento: De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC (Licitaciones Públicas, Licitaciones Pública para OSD, Invitaciones a cuando menos tres, Adjudicaciones directa Federal, Proyectos de convocatoria, Reporte de otras Contrataciones)
  - q. Forma de Procedimiento: Es la forma en la que se realiza el procedimiento (Electrónica, Mixta o Presencial)
  - r. Código contrato: Es el número identificador del contrato, mismo que es asignado automáticamente por el sistema
  - s. Título contrato: Es el título o nombre del contrato asignado por la Unidad Compradora en CompraNet
  - t. Fecha inicio contrato: Fecha de inicio del contrato reportado por la Unidad Compradora
  - u. Fecha fin contrato: Fecha de expiración del contrato reportado por la Unidad Compradora
  - v. Importe contrato: Importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado
  - w. Moneda: Tipo de moneda reportado por la Unidad Compradora para cada contrato
  - x. Estatus contrato: Refiere al estado que guarda el contrato dentro del sistema CompraNet (Creado, Expirado, Terminado)
  - y. Archivado: Estado de clasificación del sistema que indica si el elemento electrónico que contiene los datos relevantes del contrato ha sido archivado en el sistema. Lo anterior no tiene impacto en la



- 3 -

difusión pública de la información que se reporta (1 = SI se encuentra archivado o 0= NO se encuentra archivado)

z. Convenio Modificador: Indica si el Contrato incluye Convenio modificador (1 SI incluye Convenio modificador o 0 = NO incluye Convenio modificador)

aa. Ramo: Ramo de la Dependencia o Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

bb. Clave Programa: Clave del Programa Federal

cc. Aportación Federal: Importe de Aportación del Gobierno Federal señalada en el oficio de autorización sin incluir el impuesto al valor agregado

dd. Fecha Celebración: Fecha en la que se celebra la firma del contrato reportado por la UC

ee. Contrato Marco: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de un contrato marco (1 = SI deriva de un contrato marco o 0 = NO deriva de un contrato marco)

ff. Compra Consolidada: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de una compra consolidada (1 = SI deriva de una compra consolidada o 0 NO deriva de una compra consolidada)

gg. Plurianual: Indica si el contrato del procedimiento fue firmado abarcando más de un ejercicio fiscal (1 = SI es plurianual o 0 = NO es plurianual)

hh. Clave de Cartera: Clave de registro que la Unidad de Inversiones de la SHCP otorga a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) de acuerdo a las disposiciones 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es única y específica para cada PPI. Se compone de 11 caracteres alfanuméricos, sin espacios ni guiones

ii. Estratificación Manifestada por la UC: Estratificación manifestada por la unidad compradora a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)

jj. FOLIO: Folio asignado por la SFP de la persona física o Moral que fue inscrita por una dependencia o entidad con la que celebró algún contrato

kk. Proveedor Contratista: Razón Social del Proveedor o Contratista adjudicado

ll. Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte: Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)

mm. País: Muestra las siglas del país en donde se ubica la empresa

nn. Estatus Empresa: Se refiere al estado que guarda la empresa en CompraNet (Habilitado: Es el estado adquirido por la empresa cuando ha sido registrada en CompraNet, ya sea por su cuenta o por alguna Unidad Compradora, tratándose de procedimientos presenciales o mixtos; Reg: Es el estado adquirido por la empresa cuando está en proceso de completar su registro; SC: Estado concedido por el sistema cuando existe alguna deficiencia en la información incorporada para su registro en CompraNet)

oo. Cuenta administrada por: Se refiere al tipo de usuario que administra la cuenta (UC "Unidad Compradora" o PoC "Proveedor o Contratista")

pp. ANUNCIO: Vínculo correspondiente al anuncio público del procedimiento de contratación

Consecuentemente, la unidad administrativa recomienda realizar la búsqueda en los archivos de Excel correspondientes utilizando los conceptos de descripción, que consideren pueda relacionarse con la información requerida, por ejemplo "Servicios integrales" concepto 33903 de la partida presupuestal.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que la publicación y el contenido de la información disponible en el sistema CompraNet es responsabilidad de las Unidades Compradoras de los entes públicos que realizan los procedimientos de contratación.

Finalmente, la unidad administrativa señaló que el servidor público responsable de contar con la información en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las dependencias y entidades, al ser las únicas responsables de llevar a cabo el procedimiento de contratación y conservar toda la documentación e



- 4 -

información electrónica comprobatoria derivada de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que sugiere enviar su solicitud al ente público responsable.

**IV.-** Que a través de oficio No. 514/DGRMSG/576/2016 de 22 de agosto de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos en el año 2015 y a la fecha, no localizó información relativa a contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados por organismos de la Administración Pública Descentralizada con presupuesto ligado a la partida 33903 y con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el nombre de los organismos que celebran estos contratos bajo esta modalidad y el costo individual y total de dichos contratos, incluyendo los contratos por tiempo determinado que se hayan vencido en el último año y los vigentes a la fecha de la solicitud, así como la descripción de cuantos contratos por tiempo determinado con la misma persona han sido renovados o que a la misma persona se le hayan otorgado diversos contratos de manera sucesiva por los últimos dos ejercicios, relacionado con lo indicado por el peticionario, en ese tenor, la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.-** Que por oficio No. 512/DGPyP/0735/2016 de 25 de agosto de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos presupuestales en el año 2015 y a la fecha, no localizó contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados por Organismos de la Administración Pública Descentralizada, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**VII.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, señalan la inexistencia de la información, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo primero, IV y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.





- 5 -

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas por el artículo 38, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a ésta: *"dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría"*, y no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en el año 2015 y a la fecha, en sus expedientes documentales relacionados con actividades relativas al seguimiento del comportamiento y evolución de las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en su archivo de trámite, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 38, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no localizó información alguna, por lo que es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 73, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requiera la Secretaría en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia, y aseguramiento de bienes patrimoniales"*, indica que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos en el año 2015 y a la fecha, no localizó información relativa a contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados por organismos de la Administración Pública Descentralizada con presupuesto ligado a la partida 33903 y con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el nombre de los organismos que celebran estos contratos bajo esta modalidad y el costo individual y total de dichos contratos, incluyendo los contratos por tiempo determinado que se hayan vencido en el último año y los vigentes a la fecha de la solicitud, así como la descripción de cuantos contratos por tiempo determinado con la misma persona han sido renovados o que a la misma persona se le hayan otorgado diversos contratos de manera sucesiva por los últimos dos ejercicios, relacionado con lo indicado por el peticionario, en ese tenor, la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último la Dirección General de Programación y Presupuesto de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado"*, y no obstante manifiesta que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos presupuestales en el año 2015 y a la fecha, no localizó contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados por Organismos de la Administración Pública Descentralizada, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar una búsqueda que abarcó sus archivos, en el año 2015 y 2016, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el Director



General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director General de Programación y Presupuesto, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta"

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en cuanto a que las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que, la información solicitada podrá ser requerida al ente público que realizó el procedimiento de contratación.

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa responsable, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.** Del artículo 42. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se



- 7 -

encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, **cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta**, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla**. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.*

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud que nos ocupa, es que la unidad administrativa responsable lo comunica al particular.

Consecuentemente, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos Estatales y Municipales, que realizaron la contratación con cargo a recursos federales al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al particular una parte de la información pública localizada, conforme lo señalado en el Resultando III, párrafos segundo a quinto, de este fallo, misma que se le será remitida a través de esta resolución y por internet en la PNT. esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**CUARTO.-** Finalmente, como lo señala la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en el Resultando III, párrafo sexto de esta determinación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de los organismos públicos de la Administración Pública Descentralizada, de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Por último, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de los organismos públicos de la Administración Pública Descentralizada, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Wonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.